

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

De acuerdo a la petición que antecede, revisada la página del banco Agrario para el presente asunto no obran títulos, se ordena requerir al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, para que, en el término de 5 días, allegue informe donde se evidencie la sede judicial a la que se efectuó la conversión de títulos. Igualmente comuníquese al Banco Agrario para que se aporte informe del estado actual de los depósitos convertidos según informe obrante a folio 11 del expediente digital.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial efectuado por la secretaria del despacho, se ordena poner en conocimiento de la parte interesada a efectos de que aquel proceda con la solicitud de desarchivar el proceso para poder resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Sin perjuicio que la parte interesada realice el trámite de desarchivar, solicítese por correo electrónico a la Oficina de Archivo Central-Seccional Bogotá, el cargue del expediente al visor documental de esta judicatura.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Hernán Andrés González Buitrago.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial efectuado por la secretaria del despacho, se ordena poner en conocimiento de la parte interesada a efectos de que aquel proceda con la solicitud de desarchivar el proceso para poder resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Sin perjuicio que la parte interesada realice el trámite de desarchivar, solicítese por correo electrónico a la Oficina de Archivo Central-Seccional Bogotá, el cargue del expediente al visor documental de esta judicatura.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Conforme el nuevo poder allegado por el acreedor Cobrando S.A.S., el despacho con sujeción artículo 75 C.G.P., reconoce personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla. Igualmente, se acepta la renuncia de poder presentada por Viviana Judith Fonseca Romero.

Ahora bien, comoquiera que el liquidador designado guardo silencio, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., ordena su relevo, y designa a Espindola Roa Julio Cesar en el cargo de liquidador inscrito en la Categoría C de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades del año 2022. Por secretaría notifíquese su designación al correo electrónico espindola.audidores@gmail.com.

Se le advierte al designado que de acuerdo con el artículo 49 del C.G del P., cuenta con el término de cinco (5) días para tomar posesión del cargo aquí comunicado, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de compulsar las copias de su renuencia al Consejo Superior de la Judicatura y Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Vista la solicitud de entrega de títulos depósitos judiciales elevada por el apoderado del extremo demandado, el despacho advierte que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 7 de marzo de 2019, por lo que resulta procedente la entrega de los dineros que se encuentren pendientes de pago en favor del señor Carlos Jorge Saavedra.

Ahora bien, como no obra constancia en el expediente del retiro de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares se ordena la secretaría su actualización y entrega al demandado.

En consecuencia, se, **Resuelve:**

1. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago, en favor del demandado Carlos Jorge Saavedra. Por secretaría procédase de conformidad.
2. Expídase la actualización de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y entréguese al demandado.
3. Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que, la curadora ad-litem de los demandados allegó contestación, pero no propuso medios exceptivos, el despacho de conformidad con lo establecido en el **artículo 370 del Código General del Proceso**, señala el día **29 de marzo de 2023** a la hora de las 10:00 a.m., para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el **artículo 372** del citado estatuto. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, alegatos de conclusión y de ser posible la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el **numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso**.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se decretan las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante.

Documental: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

Testimoniales: Se cita a rendir declaración a GRACIELA MORATO DE TELLO, JHON HAMILTON JIMENEZ MANCERA y AIDA LILIANA ZAPATA. Personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá.

Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia con su respectivo documento de identidad.

Inspección judicial.

Conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 375, se realizará la inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Se advierte a la parte demandante que deberá suministrar el transporte para la realización de la diligencia.

Advertencias y requerimientos.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del

Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Incorpórese a los autos las contestaciones allegadas por la Defensoría del Espacio Público, de Planeación y la Secretaría de Gobierno junto con la inscripción de la valla en el registro de procesos de pertenencia para los fines legales pertinentes.

De otra parte, se ordena la secretaría correr traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem de los demandados en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P., tal y como se dispuso en auto anterior.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que mediante memorial radicado en esta dese judicial el 16 de enero de 2023, el apoderado de la parte actora, desistió de las pretensiones de la demanda respecto de la ejecutada Mónica Patricia Silva Rojas, y la misma fue coadyuvada por el apoderado de la pasiva, se encuentra que tal pedimento se ajusta a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., por lo que se acepta la solicitud.

Así las cosas, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en contra de los bienes de la ejecutada Mónica Patricia Silva Rojas. En caso de existir embargo de remanentes déjese a disposición de la autoridad que corresponda.

Por otra parte, de la contestación allegada por los demás ejecutados, se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 *ibídem*.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del artículo de 317° del Código General del Proceso, que reza:

*“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”* Negrillas y subrayado del despacho.

Descendiendo al sub-judice encuentra este despacho que la última actuación data del 10 de marzo de 2021, se vislumbra que las presentes diligencias permanecieron en la secretaría del despacho por más de un (1) año.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, se evidencia el desinterés frente al proceso por parte del actor, y es por ello que las actuaciones efectuadas se encuadran en lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por Desistimiento tácito, previa la cancelación del arancel judicial; no habrá lugar a condena en costas; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se archivará el proceso previa cancelación de su radicación en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE

1° DECRETAR la **terminación por desistimiento tácito** del presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad competente.

3° ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente acción, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

4° SIN CONDENA en costas, por no encontrarse causadas.

5° ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud allegada por un tercero interesado en el levantamiento de la medida cautelar del vehículo identificado con placas **NBW-515**, el despacho con sujeción a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 597 del C.G.P., dispone el levantamiento de la medida cautelar que recae respecto del mencionado automotor por cuanto al momento del decreto de la cautela el aquí demandado no era titular del bien.

De otra parte, se advierte al memorialista que al interior del presente asunto no se han expedido oficios a la Sijín-Sección de automotores, luego entonces la Policía de Tránsito, no podrá detener el vehículo por motivo de este proceso, pues la orden de aprehensión no ha sido comunicada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$ 50.552.106,58** hasta el 19 de diciembre de 2022.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la solicitud de retiro reúne los requisitos fijados en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda, sin que haya lugar a la entrega física de los documentos como quiera que fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Vista la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora allegada al plenario, el despacho previo acceder a lo solicitado, requiere a la apoderada del actor para que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, aporte la solicitud de terminación directamente desde el correo electrónico informado en el poder y la demanda.

Por secretaría remítase este auto a la apoderada del extremo actor.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que, los extremos procesales peticionaron de común acuerdo, por tiempo determinado la suspensión del proceso, y ajustada la petición al numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., el despacho decreta la suspensión del presente asunto por 3 meses, contados a partir del 26 de enero de 2023, vencidos los cuales, ingresaran las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado por aviso al ejecutado Hernández Acosta Oscar Javier, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

Finalmente, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por Jessika Mayerlly González Infante, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado por aviso al ejecutado Hernández Acosta Oscar Javier, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.646.000. Líquidense.

6° Aceptar la renuncia de poder allegada por Jessika Mayerlly González Infante.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, se informó nueva dirección de notificación del ejecutado, el despacho la tiene en cuenta, y requiere al parte ejecutante, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice el trámite de notificación, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción (Numeral 1, artículo 17 del C.G del P).

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Hernán Andrés González Buitrago.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Vista la solicitud elevada por la parte actora y revisadas las contestaciones de las entidades bancarias allegadas al plenario, encuentra el despacho que falta el pronunciamiento del banco Falabella y Agrario de Colombia, razón por la cual se le requiere para que informen el trámite dado a los oficios que comunicaron la medida de embargo de cuentas bancarias.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por el banco Popular, este despacho requiere a la entidad financiera para que proceda de inmediato acatar la medida cautelar pues no hay lugar a efectuar ninguna aclaración, ya que se indicó sin lugar inequívoco que el límite de la cautela corresponde a la suma de **\$150.000.000**. Oficiese.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el despacho ordena requerir a TrasUnion Colombia S.A., para que, en el término de 5 días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, informe el nombre de las entidades bancarias donde la ejecutada e KATHERINE SUSANA BOLAÑO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.784.360, registre cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y/o CDATs a nivel nacional con sus respectivos números. (Art.43 numeral 4° C.G.P). Por secretaría remítase copia de la presente providencia a la dirección electrónica de TrasUnion Colombia S.A.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresadas las diligencias al despacho con las siguientes actuaciones **i)** respuesta de Unidad de Restitución de Tierras, Unidad para las Víctimas, Oficina de Instrumentos Públicos con la inscripción de la demanda y la Agencia Nacional de Tierras, **ii)** fotografías de la valla.

Así las cosas, el despacho agrega a los autos y tiene en cuenta todas las contestaciones allegadas por las entidades territoriales y la inscripción de la medida cautelar junto con las fotografías de la valla.

Ahora bien, requiérase al extremo actor para que en el término de 30 días realice la notificación del demandado, tal y como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción (Numeral 1, artículo 17 del C.G del P).

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Radicado: 110014003033-2022-00401-00
Demandante: Gloria Isabel Gualdrón Salazar
Demandado: Urbanización San Agustín Ltda. en Liquidación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificados personalmente al ejecutado Plinio Fernando Rodríguez Sainea.

Por secretaría contrólense los términos de contestación.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que se aportó notificación del ejecutado negativa, se requiere al demandante, para que, en el término de 30 días, realice las notificaciones en las direcciones físicas informadas en la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción (Numeral 1, artículo 17 del C.G del P).

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Hernán Andrés González Buitrago.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ingresadas las diligencias al despacho con las siguientes actuaciones **i)** respuesta de Instrumentos Públicos con la inscripción de la medida cautelar, **ii)** contestación de la Defensoría del Espacio Público, Superintendencia de Notariado y Registro y Unidad para las Víctimas **iii)** fotografías de la valla y trámite de notificación.

Así las cosas, el despacho agrega a los autos y tiene en cuenta todas las contestaciones allegadas por las entidades territoriales y la inscripción de la medida cautelar. Igualmente se tiene en cuenta el emplazamiento surtido de las personas indeterminadas y las fotografías de la valla.

Ahora bien, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, se requiere al actor para que en el término de 30 días a la notificación de esta providencia, aporte copia de la escritura pública 2185 del 15 de octubre de 2010, para efectos de verificar las direcciones de notificación, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción (Numeral 1, artículo 17 del C.G del P).

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Carlos Fernando Aristizábal Mesa, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado personalmente al ejecutado Carlos Fernando Aristizábal Mesa, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.061.000. Líquidense.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado por aviso al ejecutado Peñaranda Sánchez Edison Alexander, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase notificado por aviso al ejecutado Peñaranda Sánchez Edison Alexander, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.497.000. Líquidense.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que se portó la notificación negativa en la dirección electrónica del ejecutado, el despacho requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, surta la notificación en las direcciones físicas informadas en la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción (Numeral 1, artículo 17 del C.G del P).

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Aportada la liquidación del crédito, se advierte que de la misma se corrió traslado al demandado en la forma prevista en parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Analizada la reliquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

De otra parte, el despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 4 del auto adiado 4 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que las agencias en derecho corresponden al valor de \$1.719.0000 y no como allí se dijo. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$ 49.480.321,85** hasta el 28 de noviembre de 2022.

2° Corregir el numeral 4 del auto adiado 4 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que las agencias en derecho corresponden al valor de \$1.719.0000 y no como allí se dijo. Por secretaría liquídense las costas.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Conforme la sustitución de poder aportada por la abogada a Lily Johana Espitia Flórez, el despacho con sujeción artículo 75 C.G.P., reconoce personería jurídica a Wilson Andrés Valencia Fernández

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

El despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el auto adiado 6 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que las placas correctas corresponden a **GTL474**. En lo demás permanézcase incólume.

Ahora bien, conforme la renuncia de poder allegada por la abogada Marleni Andrea Joya Rincón, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., el despacho acepta la misma.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Allegada la renuncia de poder por parte de la apoderada judicial del demandante, el despacho previo a resolver la requiere para que aporte la constancia remitida en tal sentido a su poderdante, tal y como lo dispone el artículo 76 del C.G.P. Téngase en cuenta que aduce haberla remitido al correo electrónico del demandante el 20 de enero de los corrientes, pero no allega evidencias de su dicho.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ingresadas las diligencias al despacho con trámite de notificación, se advierte que no habrá de tenerse en cuenta por no se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 291 del C.G.P., pues tal y como lo dispone la norma primeramente habrá de remitir un citatorio en el que se indique sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Vencido dicho término sin que el demandado comparezca a recibir notificación remitirá un aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino con copia informal del auto admisorio de la demanda.

La anterior notificación deberá surtirse en la dirección física o electrónica informada en la demanda.

Ahora bien, si conoce la dirección electrónica de los demandados podrá surtir la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, mediante una empresa de mensajería que acredite el acceso del mensaje al destinatario. Con las indicaciones que dicha norma prevé junto con la copia de la demanda y el auto admisorio. Téngase en cuenta que la notificación a la que refiere el C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, son diferentes y cada una supone requisitos distintos.

Téngase en cuenta que la comunicación remitida resulta confusa por cuanto se citó primeramente el artículo 291 del C.G.P., y posteriormente la Ley 2213 de 2022 y no se indica los términos es que se surtirá la notificación.

Conforme lo anterior se requiere al demandante para que en el término de 30 días realice en debida forma la notificación de la pasiva, so pena decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la Policía Nacional aprehendió el rodante objeto de la presente solicitud, se ordena el levantamiento de la medida cautelar y el archivo de las diligencias.

Por secretaría ofíciase a la Sijin Sección de Automotores y al parqueadero para que proceda a realizar la entrega en favor del acreedor.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera la apoderada judicial de la parte actora, solicitó la terminación parcial de la obligación, el despacho con fundamento el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, Declara la terminación de la presente solicitud y ordena el levantamiento de la medida de aprehensión.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ingresadas las diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario, tramite de notificación, sin embargo, aquella no se tendrá en cuenta, como quiera que allí se indicó erradamente la dirección de correo electrónico del despacho, siendo correcto jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tal situación reviste de gran importancia pues es a dicha dirección donde el extremo pasivo deberá remitir la contestación de la demanda.

Por lo anterior, se le concede a la parte actora, el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, para que surta nuevamente el trámite de notificación, en debida forma, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el trámite de notificación aportado, el despacho no lo tendrá en cuenta como quiera que la notificación no fue remitida por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y tampoco se aportó el acuse de recibo del mensaje de datos donde se acredite el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, el despacho requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice en debida forma la notificación del ejecutado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que obra contestación de la parte demandada, se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 *ibidem*.

Finalmente, se reconoce personería jurídica a la abogada Sandra Milena Duarte Roa, para que represente a la parte pasiva en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte actora aportó el trámite de notificación personal, el despacho requiere al actor, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte la certificación de la empresa de mensajería, donde conste la entrega del citatorio. Téngase en cuenta que la guía de envío no suple la certificación que debe expedir la empresa de mensajería. Se advierte que, en caso de fenecer el término en silencio, se dará aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificada por aviso a la ejecutada Luz Marina Vásquez Pedreros, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por aviso a la ejecutada Valentina Benítez Aristizabal, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$4.361.000. Líquidense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificados personalmente a la ejecutada a Lilia Verónica Zornosa Correa.

Por secretaria contrólense los términos de contestación.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que, se allegó poder por parte del acreedor Banco Davivienda a la abogada Katherin Stephania Salazar Muñoz. Así las cosas, se reconoce personería jurídica a dicha apoderada en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente al acreedor Banco Davivienda, desde la notificación por estado del presente proveído. Igualmente se ordena a la secretaría del despacho remirar el link para el acceso al expediente digital.

De otra parte, se agrega a los autos el proceso allegado por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para los fines legales pertinentes.

Finalmente, se requiere al liquidador para que cumpla las cargas impuestas en el auto de apertura y al deudor para que en el término de 30 días realice el pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito. **Por secretaría comuníquese por el medio más rápido.**

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que, se aportó el trámite de notificación y el mismo se ajusta las disposiciones legales de que trata la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Jorge Buitrago Penagos, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

De otro lado y a efectos de continuar con el trámite, se requiere al ejecutante para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, acredite la materialización de la medida cautelar respecto del bien inmueble gravado con garantía hipotecaria, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (Numeral 1, artículo 17 del C.G del P).

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la Policía Nacional aprehendió el rodante objeto de la presente solicitud, se ordena el levantamiento de la medida cautelar y el archivo de las diligencias.

Por secretaría ofíciase a la Sijin Sección de Automotores y al parqueadero para que proceda a realizar la entrega en favor del acreedor.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de retiro reúne los requisitos fijados en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda, sin que haya lugar a la entrega física de los documentos como quiera que fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificados personalmente a los ejecutados High Class Corporation S.A., Claudia Cristina Chinchilla Portilla y Fabio Chinchilla Portilla, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado personalmente a los ejecutados High Class Corporation S.A., Claudia Cristina Chinchilla Portilla y Fabio Chinchilla Portilla, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.777.000. Liquidense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Conforme el nuevo poder allegado por la parte actora, el despacho con sujeción artículo 75 C.G.P., reconoce personería jurídica al abogado Christian Felipe González Rivera.

Igualmente, se acepta la renuncia de poder Santiago Agudelo Puentes.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el trámite de notificación aportado se ajusta a las disposiciones de que trata la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado al demandado personalmente del cuto admisorio de la demanda. Por secretaria contabilicense los términos de contestación.

Ahora bien, El artículo 2469 del Código Civil establece que la transacción es una modalidad de contrato donde las partes acuerdan terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, implicando la renuncia de un derecho que se encuentre en disputa. Por su parte, los efectos de la transacción son de cosa juzgada y surte efectos solo entre las partes que suscriben el contrato.

El Código General del Proceso estima en su artículo 312 y siguientes, que dicho contrato es una forma de terminación anormal del proceso, el cual puede invocarse en cualquier estado del mismo; y para que produzca efectos procesales debe solicitarse por quienes lo hayan celebrado, dirigirse al juez competente precisando alcances o acompañando el documento que lo contenga. También indica la ley procesal que la solicitud puede ser presentada por cualquiera de las partes, caso en el que se dará traslado a los demás sujetos procesales.

Para la aceptación de la transacción, el juez debe verificar, entre otros, que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso siempre que el contrato sea celebrado por todas las partes y que verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el mismo.

Revisado el acuerdo transaccional encentra el despacho que no se ajusta las normas sustanciales y procesales pues tal y como lo indica la norma aquel se celebra para transar las cuestiones debatidas en la litis para efectos de terminar el proceso de forma anormal mas no para efectos de obtener la suspensión del mismo, **pues para los efectos de este último basta con la solicitud de suspensión en los términos del artículo 161 del C.G.P.**

Así las cosas, se requiere a los extremos procesales para que en el término de 5 días aclaren si lo pretendido es la suspensión del proceso o la terminación del mismo por transacción, de ser este último deberán ajustar el contrato en los términos indicados en las normas aquí citadas.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que se aportó notificación del ejecutado negativa, se autoriza y se requiere al demandante, para que, en el término de 30 días, realice las notificaciones en las direcciones físicas informadas, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción (Numeral 1, artículo 17 del C.G del P).

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera el apoderado judicial de la parte actora, solicitó la terminación de la solicitud por pago de las cuotas en mora, el despacho con fundamento el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, Declara la terminación de la presente y ordena el levantamiento de la medida de aprehensión.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera la apoderada judicial de la parte actora, solicitó la terminación de la solicitud, el despacho con fundamento el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, Declara la terminación de la presente y ordena el levantamiento de la medida de aprehensión.

Notifiquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que, el Juez en uso de las facultades otorgadas por el artículo 132 del Estatuto Procedimental Civil, vencida cada etapa procesal, puede ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del trámite, los cuales, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas, en el trámite procesal, salvo las causales insubsanables de nulidad.

Al respecto, conforme lo ha señalado la reiterada jurisprudencia; *“los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla (...)”*. Así mismo, la Corte Constitucional menciona que:

“una importante línea jurisprudencia sentada, de tiempo atrás, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según la cual los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, y por consiguiente, no atan al juez (...) por cuanto la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso (...)”

En este orden de ideas, descendiendo al caso sub judice, atisba éste juzgador que no era procedente rechazar la demanda por falta de subsanación, por cuanto la parte actora había aportado el escrito con el que pretendía subsanar los yerros indicados por esta judicatura en tiempo, pues lo ocurrido según el informe secretarial que antecede, la secretaría del despacho tardó en agregar el memorial al expediente por la cantidad de solicitudes que se remitieron al correo electrónico el día en que se aportó la subsanación.

Así las cosas, se declarará sin valor y efecto la providencia adiada 25 de enero de 2023 y como quiera que se subsane en debida forma y la solicitud se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, admite la misma.

Como consecuencia de lo anterior, **se resuelve**

1° Declarar sin valor y efecto el auto adiado 25 de enero de 2023, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2° Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JRM977** a favor de **Banco Santander** y en contra de **Juan Camilo Hernández**.

3° Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiase a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

La Policía Nacional-SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES- únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente hacer entrega del mismo a la entidad actora en los parqueaderos de su propiedad. Cumplido lo anterior, tanto la Policía Nacional-SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES como la demandante deberán informar a esta judicatura la ubicación del rodante.

4° Reconocer personería jurídica al abogado Gina Patricia Santacruz, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que, la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, no ha dado respuesta lo requerido en auto del 24 de enero de 2023, se requiere para que en el término de 5 días proceda a informar que documento sirvió de base para asentar el registro civil de nacimiento de Olga Lucía Coy Camargo y aporte los mismos.

Por secretaria comuníquese de forma más expedita, advirtiéndole al (la) Notario(a) 34 del Círculo de Bogotá que la falta de la requerida respuesta ha obstaculizado el desarrollo normal de esta actuación, por lo que de persistir en dicha conducta omisiva, se impondrán las sanciones procesales y económicas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se evidencia que, fue aportado por el apoderado judicial recurso de reposición en contra del auto adiado 26 de enero de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda por falta de competencia por factor cuantía y se ordenó su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto.

En atención al recurso presentado, el despacho habrá de rechazarlo de plano por improcedente pues conforme lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., el auto que declara la incompetencia para conocer de un proceso no es susceptible de recurso.

En consecuencia, se declarará improcedente el recurso presentado y se ordena a la secretaria del despacho dar cumplimiento a lo ordenado en el auto atacado, el juzgado **RESUELVE:**

1° Rechazar de plano por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación, conforme lo expuesta en esta providencia.

2° Por secretaria dese cumplimiento al acto adiado 26 de enero de 2023.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

El despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige auto adiado 08 de febrero de 2023, el cual quedara en el siguiente sentido:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Jorge Luis Sea León en contra de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por la suma de \$30. 300.580 correspondiente a la cuota del 15 de noviembre de 2022, contemplada en la cláusula tercera del acuerdo conciliatorio.

2° Por la suma de \$30. 300.580 correspondiente a la cuota del 15 de diciembre de 2022, contemplada en la cláusula tercera del acuerdo conciliatorio.

3° Por la suma de \$30. 300.580 correspondiente a la cuota del 15 de enero de 2023, contemplada en la cláusula tercera del acuerdo conciliatorio.

4° Por la suma de \$7.000.000 correspondiente a la cláusula penal, contemplada en la cláusula quinta del acuerdo conciliatorio.

En lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese la presente decisión al ejecutado junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ingresadas las diligencias al despacho, con justificación de inasistencia, por parte del citado Santiago Romero Silva, el despacho lo tiene por notificado y procede reprogramar la audiencia fijada en auto del 18 de enero de 2023, para el día **27 de marzo de 2023** a la hora de las **10:00 a.m.**

De otra parte y respecto de la notificación surtida a Silvia Adriana Romero, el despacho no lo tendrá en cuenta como quiera que la notificación no fue remitida por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y tampoco se aportó el acuse de recibo del mensaje de datos donde se acredite el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, el despacho requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice en debida forma la notificación de la convocada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción respecto de aquella convocada.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificada personalmente a la ejecutada Ana Rosa Vega, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada personalmente a la ejecutada Ana Rosa Vega, quien dentro del término de traslado guardó silencio

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.193.000. Líquidense.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **7 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **20**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria